

# LAS PAREJAS DE HECHO Nuevas tendencias

# Jesús Daniel Ayllón García

Doctor en Derecho Civil Universidad de Cantabria

Prólogo

Eduardo Vázquez de Castro

Profesor Titular de Derecho Civil Universidad de Cantabria





## BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

## TÍTULOS PUBLICADOS

- La Corte Penal Internacional —soberanía versus justicia universal—, Jean Marcel Fernandes (2008).
- El nuevo derecho de las garantías reales. Estudio comparado de las recientes tendencias en materia de garantías reales mobiliarias, Carlos de Cores y Enrico Gabrielli (2008).
- El divorcio en el Derecho iberoamericano, Ángel Acedo Penco y Leonardo B. Pérez Gallardo (Coords.) (2009).
- La regulación jurídica de la muerte en Iberoamérica, con particular referencia al Derecho cubano, *Leonardo B. Pérez Gallardo* (2009).

Código europeo de Contratos, Academia de Pavía (2009).

Favor debitoris —análisis crítico—, Carlos Rogel Vide (2010).

El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica. Tensiones y retos, Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.) (2010).

Los tesoros del mar y su régimen jurídico, Jesús Ignacio Fernández Domingo (2010).

Teoría y práctica del Defensor del Pueblo, Carlos R. Constenla (2010).

Derecho civil —método y concepto—, Carlos Rogel Vide (2010).

Contratos gratuitos, Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.) (2010).

Buena fe en los contratos, Gustavo Ordoqui Castilla (2011).

Contratos aleatorios, Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.) (2012).

El Derecho en México, Gisela María Pérez Fuentes (Coord.) (2012).

Solidaridad contractual. Noción posmoderna del contrato, Juan J. Benítez Caorsi (2013).

**Obligaciones** y contratos. Cuestiones actuales, Carlos Rogel Vide (2013).

Misión, derechos, deberes y responsabilidad del abogado, Rodrigo Padilla (2013).

El riesgo ambiental, Lidia M. R. Garrido Cordobera (2014).

El Derecho en España, Carlos Rogel Vide (Coord.) (2014).

De la permuta v otras figuras afines, Caridad del Carmen Valdés Díaz (2014).

El acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Ángela Díaz-Bastien Vargas-Zúñiga (2014).

Conflictos escolares. Justicia y mediación, Johanna Ponce Alburguerque (2014).

Sefardíes y nacionalidad española. La Ley 12/2015, Carlos Rogel Vide (2015).

El Derecho en Colombia, Olga Lucía Alfonso Velásquez (Coord.) (2015).

Principio, realidad y norma: el valor de las exposiciones de motivos (y de los preámbulos), Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (2015).

El Derecho en Cuba, Leonardo B. Pérez Gallardo (Coord.) (2015).

El derecho indígena a la tierra en México, Juan Manuel Belmonte Lozano (2016).

**Incumplimiento de los deberes matrimoniales y responsabilidad civil,** *Yasna Otarola Espinoza* (2016).

La violencia como vicio del consentimiento contractual, Carlos Rogel Vide (2016)

El Derecho en Puerto Rico, Pedro F. Silva-Ruiz (Coord.) (2016).

Familia, conflictos familiares y mediación, Johanna Ponce Alburquerque (2017).

O Direito em Portugal, Alberto de Sá e Mello (Coord.) (2017).

La cosa juzgada constitucional, Priscila Machado Martins (2017).

El Derecho en el Uruguay Carlos de Cores Helguera (Coord.) (2017).

Personas, animales y derechos, Carlos Rogel Vide (2018).

El Derecho en el Perú, Mario Castillo Freyre (Coord.) (2018).

El Derecho en la Argentina, Luis F. P. Leiva Fernández (Coord.) (2018).

Consumidores y Derecho en Iberoamérica, Olga Lucía Alfonso Velásquez (coord.) (2018).

Los contratos en el Código civil de Ecuador, *Grisel Galiano Maritan y Teresa Delgado Vergara (Coords.)* (2018).

El Derecho en Chile, Yasna Otárola Espinoza (Coord.) (2018).

Responsabilidad civil –Estudios–, Carlos Rogel Vide (2019).

Nuevos desafíos para las Universidades españolas y portuguesas. Propiedad intelectual y acceso a la información digital, Miguel Ángel Encabo Vera (Coord.) (2019).

Prodigalidad. Pasado y presente, Carlos Rogel Vide (2021).

Las parejas de hecho. Nuevas tendencias, Jesús Daniel Ayllón García (2021).

### BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

# LAS PAREJAS DE HECHO Nuevas tendencias

# Jesús Daniel Ayllón García

Doctor en Derecho Civil Universidad de Cantabria

Prólogo

Eduardo Vázquez de Castro

Profesor Titular de Derecho Civil Universidad de Cantabria





#### EDITAN:

#### México

#### **Editorial UBLIUS**

Begonias, 6 A, Colonia Clavería Del. Azcapotzalco, México, D.F. C.P. 02080

C.F. 02000

Teléfono: (01 55) 53 56 68 91 Teléfono/Fax: (01 55) 53 56 68 81

www.ubijus.com ubijus@gmail.com

#### España

#### Editorial Reus, S. A.

C/ Rafael Calvo, 18, 2° C – 28010 Madrid Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54

Fax: (34) 91 445 11 26 reus@editorialreus.es www.editorialreus.es

ISBN: 978-84-290-2543-9 Depósito Legal: M 25643-2021 Diseño de portada: María Lapor

Impreso en España Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Сомета, S. A. Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni las editoriales, ni los miembros del Consejo Asesor, ni el coordinador de la Biblioteca Iberoamericana de Derecho responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

### BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

#### CONSEJO ASESOR

Olga Lucía Alfonso Velásquez

Procuraduría General de la Nación (Colombia)

Carlos Cárdenas Quirós

Universidad de Lima

Mario Castillo Freyre

Pontificia Universidad Católica del Perú

Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla

Universidad de Sevilla

Carlos J. de Cores Helguera

Universidad Católica del Uruguay

Alberto de Sá e Melo Universidad Lusófona de Lisboa

Carlos Dario Barrera

Universidad Javeriana de Bogotá

Carmen Domínguez Hidalgo Universidad Católica de Chile

Aida Kemelmajer de Carlucci

Universidad de Mendoza

Luis Leiva Fernández

Universidad de Buenos Aires

Claudia Lima Marques

Universidad Federal do Rio Grande do Sul

Yasna Otarola Espinoza

Universidad de los Andes (Chile)

Gisela María Pérez Fuentes Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Leonardo B. Pérez Gallardo

Universidad de La Habana

Josefina del Carmen Quintero Lyons

Universidad de Cartagena de Indias

Fernando Serrano Migallón

Universidad Nacional Autónoma de México

María del Carmen Valdés Martínez

Universidad Veracruzana de Xalapa

#### COORDINADORES

Carlos Rogel Vide

Universidad Complutense de Madrid

Caridad Valdés Díaz

Universidad de La Habana

A mis padres, Lin y Elena, por su incondicional amor y apoyo. Eternamente vivos en mi corazón.

## **PRÓLOGO**

La obra que pretendo presentar en las siguientes líneas cuenta con un mérito especial. Se trata de un texto que ordena, clarifica y sistematiza el régimen jurídico de una materia como el de las parejas de hecho, tan diversa, dispersa y heterogéneamente tratada que, por este mero hecho, ya justificaría su utilidad. Además, a medida que el lector se introduzca en el texto, se podrá comprobar el rigor y minuciosidad con el que se aborda el análisis de cada cuestión o problema que plantean en la práctica las relaciones personales y económicas de las uniones de hecho.

Antes de profundizar, destacando alguno de los pormenores del presente estudio, me permito la licencia de realizar alguna consideración general sobre el tratamiento que se ofrece de las uniones de hecho por J. Daniel Ayllón. Puede comprobarse que la sistemática de la obra ya resulta muy reveladora y gráfica de la vocación de esta publicación por abordar todos y cada uno de los aspectos que afectan a las parejas de hecho con plenitud. El hecho de que se ofrezca un tratamiento completo de las cuestiones referidas al ámbito del derecho civil o, más concretamente, al derecho de familia, no ha servido de excusa para tratar todos los temas conexos (de campos como el derecho constitucional, administrativo, de la seguridad social, penal, etc.) que guardan relación directa y tienen extraordinaria relevancia en la práctica. Partiendo de la premisa de que el derecho de familia no puede considerarse como un concepto de carácter unitario, no se trata de analizar la realidad que le rodea sobre la base de compartimentos estancos, sino que participa de un análisis multidisciplinar. En consecuencia, el lector podrá encontrar un análisis completo que le permitirá comprender y encontrar soluciones respecto a todas las cuestiones que se han planteado sobre las parejas de hecho desde diversos puntos de vista. De esta manera, resulta sencillo extraer corolarios o resultados concluyentes o incidir de manera certera sobre las cuestiones jurídicas más interesantes que plantea el régimen jurídico de las parejas de hecho en España.

Aparte de las circunstancias socio-económicas actuales, puestas de relieve por el autor, donde se destaca la importancia que actualmente están adquiriendo las parejas de hecho y el incremento que experimentan en comparación con el modelo familiar matrimonial, debe observarse también la propia evolución jurídica de la figura de la unión de hecho. En efecto, no me refiero a la evolución histórica del concepto de pareja de hecho, del que también queda buen reflejo en la obra. Quiero apuntar la evidente influencia de los cambios recientes que experimenta el derecho de familia en los tiempos actuales, en el marco del artículo 39 de nuestra Constitución, y cómo repercuten en las uniones de hecho.

Los cambios a los que me refiero son bien conocidos, por eso bastará con una mera enumeración de algunos de los más relevantes para refrescar la memoria. No puede pasarse por alto que el concepto de matrimonio ahora incluye al matrimonio entre personas del mismo sexo, que se ha facilitado al máximo el acceso al divorcio, que cada vez es más frecuente encontrar familias monoparentales, al tiempo, se pueden observar otros modelos de familias denominadas como reconstituidas o recompuestas, existen nuevas formas de filiación basadas en la denominada «voluntad procreacional», a través de las técnicas de reproducción humana asistida, se contempla la posibilidad de que pueda facilitarse alguna fórmula de adopción abierta en interés del menor, se observa la rectificación de sexo en el Registro Civil y se plantea la reasignación sexual sobre la base de la «identidad de género» y no sobre la base de la cirugía de cambio de sexo, etc.

Resulta evidente que todos estos cambios del derecho de familia deben afectar también a la consideración jurídica que tienen las uniones de hecho. Quizá la trascendental pregunta, implícita en el desarrollo de la publicación que ahora me ocupa, es si el concepto o la idea de pareja de hecho actual se corresponde con aquella idea que se tenía de la misma en el momento de promulgación de la Constitución o, incluso, en el momento en el que se aprobaron las leyes de parejas de hecho en cada una de las CC.AA. Desde luego, puede adelantarse que tanto la consideración social como la jurídica, en sentido amplio, han cambiado.

Quizá pudiera pensarse que, desde el momento en el que se admite el matrimonio entre personas del mismo sexo, las parejas de hecho ya pierden todo su sentido o, al menos, pierden fuerza. Sin embargo, esta reflexión parte sobre la base de una idea reduccionista. Sólo quienes no puedan acceder al matrimonio optarán por la pareja de hecho. La realidad muestra que no es así. La pareja de hecho es una opción alternativa, previa o consecutiva al matrimonio. Resulta muy interesante el reciente caso del *Common Law* que provocó la aprobación de la reciente Ley inglesa de 26 de marzo de 2019 [*Civil Partnerships, Marriages and Deaths (Registration Etc.) Act* 2019]. En el caso resuelto por la Corte Suprema inglesa, de 27 de junio de 2018, *Steinfeld and Keidan Vs. Secretary of State for Internationaln Development* ([2018] UKSC 32 On appeal from: [2017] EWCA Civ 81). La antigua Ley inglesa de uniones civiles de 2004 sólo pensaba en las parejas homosexuales que no podían contraer matrimonio. En esta sentencia se reconoce el derecho de los heterosexuales a ser pareja de hecho, tal y como pretendía la pareja que vence este pleito, y que ha supuesto que el gobierno británico haya tenido que pagar 65.000 £ en costas. En consecuencia, se mantiene en la sentencia que la posibilidad de optar por formar una pareja de hecho se deriva del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a formar el modelo de familia que se prefiera.

Ha de considerarse que las uniones de hecho han evolucionado con el propio derecho de familia y que cada vez van incorporándose de manera más amplia en todo tipo de normativa. Pondré un simple ejemplo respecto a estos cambios a los que me refiero, muy concreto pero muy revelador, respecto a los derechos fundamentales de la personalidad, de los que podemos derivar una importante faceta civil. Observemos el derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen. El artículo 4º de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen establece un orden para ejercitar los derechos del fallecido no existiendo designación en testamento o habiendo fallecido la persona designada. Las personas legitimadas para recabar la protección son: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento y, a falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá al Ministerio Fiscal. Resulta clara la referencia, en primer lugar, al cónyuge y debe hacerse notar la ausencia absoluta de la pareja de hecho. En el momento de promulgación de esta Ley se acude al criterio de las personas legitimadas en el derecho de alimentos. Si acudimos a otro derecho fundamental de la personalidad, de generación posterior, como es el derecho a la protección de datos personales, notamos cómo cambia la consideración de manera radical. En efecto, en este otro derecho de la personalidad con marcada trascendencia en el ámbito civil, el artículo 3° de la Ley establece que están legitimados para la defensa de estos derechos de la personalidad «cualquier persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho» (sic.). También se hace referencia reiterada a las parejas de hecho, de manera expresa, en el artículo 2º de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. En este nuevo texto legislativo se tiene en cuenta a la pareja de hecho en el momento que se reforma el artículo 258 del Código Civil, donde se contempla a la pareja de hecho como posible apoderada del mandato preventivo, al mismo nivel que el cónyuge, mientras no cese voluntariamente la convivencia. Además, vuelve a equipararse la pareja a la figura del cónyuge cuando se establece que la autoridad judicial deberá tenerles en cuenta para el nombramiento de curadores (art. 276 CC). En primer lugar, se contempla a la pareja de hecho, al mismo nivel que al cónyuge, para que la autoridad judicial les nombre curadores (art. 1276.1 CC) y, en segundo lugar, se tiene en cuenta a la pareja de hecho, en idénticas condiciones al cónyuge, para nombrar curador a quien esta pareja haya designado en testamento o en documento público (1276.4 CC). De esta forma, puede afirmarse que va existe concordancia con la legitimación para promover expediente para solicitar medidas judiciales dirigidas a proveer de apoyos a las personas con discapacidad, donde sí se incluía a las parejas de hecho, ya antes de la reforma como legitimadas para iniciar el expediente (art. 42 bis) a . 3 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y el art. 757.1 LEC) y como persona de necesaria audiencia en el proceso (art. 42 bis b) 2.de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria y el art. 759.1.2° y 3 LEC). En otro orden de cosas, la ley procesal contemplaba ya en otros preceptos a la pareja de hecho junto al cónyuge, por ejemplo, en el artículo 790 respecto al aseguramiento de los bienes de la herencia y de los documentos del difunto cuando no existían familiares, aunque en este caso cónyuge y pareja eran relegados en orden por detrás de descendientes y ascendientes.

Debe notarse que las referencias se mantienen con alusiones cada vez más genéricas a «quien se encuentre en una situación de hecho asimilable». Llamamos la atención en el cambio de perspectiva o concepción, en esta legislación más reciente, la alusión a las personas legitimadas no se refiere únicamente a las parejas o uniones de hecho, que podría considerarse que guarda una acepción o sentido más formal (aunque parezca contradictorio hablar de formalidad cuando nos referimos a una relación de hecho). La referencia se realiza mediante una formulación más amplia. Ciertamente, se me podrá objetar que el caso no es un buen ejemplo o que la excepción confirma la regla, que se trata de una imprecisión legislativa, o incluso habrá quien lo considere un *lapsus* del legislador que no utiliza nomenclatura técnica, etc. Lo cierto, es que las relaciones de hecho son aquí consi-

deradas por el legislador, claramente, más allá de la propia consideración de la pareja y que, además, equipara estas relaciones con las familiares, para el caso de la protección de datos personales.

En todo caso, debe convenirse que la lenta y atomizada aparición de las parejas de hecho en la legislación no resulta deseable y crea bastante inseguridad jurídica. En este sentido, puede también ponerse de relieve la reciente reforma de los artículos 47 y 48 CC, al ampliar el concepto de convugicidio como impedimento al matrimonio también al atentado contra «persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal». Ampliar este impedimento resulta curioso cuando paradójicamente, estar unido como pareja de hecho, no es un impedimento para contraer matrimonio como lo es el impedimento de ligamen del artículo 46 CC. Las leyes autonómicas impiden que personas casadas puedan constituirse como parejas de hecho, pero el Código Civil no impide que alguien unido en pareja de hecho pueda casarse con otra persona. La inseguridad podría salvarse considerando que al suponer el matrimonio un cambio en el estado civil, al contrario de lo que sucede con la pareja de hecho, el matrimonio prevalece sobre la pareja de hecho. Aunque la inseguridad jurídica resulta patente. Incluso, de manera exagerada, hay quien mantiene que en España una persona podría tener una pareja de hecho en cada una de las 17 Comunidades Autónomas y estar casada. Debería considerarse que el matrimonio extingue automáticamente la pareja de hecho, a pesar de las formalidades que exigen muchas leyes autonómicas, pero la falta de concordancia entre normas resulta desalentadora.

No se va a insistir en la necesidad de unificar la legislación de parejas de hecho en España, que se encuentra con un régimen jurídico difícil de armonizar, regulado de manera heterogénea, dispersa, fragmentada. Esta idea se va poniendo en evidencia a lo largo de buena parte del texto que se contiene en esta obra y que finalmente se refleja en las conclusiones. Sin embargo, debe llamarse la atención sobre un hecho bastante paradójico, entre los muchos que se encuentran en este tema, que se produce actualmente. Podría afirmarse, a la luz de la mayoría de las leyes autonómicas sobre uniones de hecho, que jurídicamente, en la actualidad, se ha convertido la constitución de una pareja de hecho en un acto más formal y complejo que la celebración de un matrimonio. Si nos ceñimos a los requisitos formales del matrimonio, se puede observar que basta con que se preste el consentimiento con intervención del autorizante competente (o persona en quien delegue) y dos testigos (art. 73.3 y 78 CC). Esta facilidad, natural en el ejercicio de un derecho constitucional (art. 32 CE), en el despliegue de efectos civiles de la institución matrimonial se refuerza con la libertad de elección de la celebración en forma religiosa respecto a cualquier confesión que haya obtenido el reconocimiento de notorio arraigo en España (art. 60 CC). En suma, la vía de la unión matrimonial es sencilla, amable y accesible únicamente tramitando el acta o expediente previo de capacidad matrimonial.

En cambio, para constituir formalmente una pareja de hecho, en primer lugar, habrá que considerar lo que dice la legislación autonómica aplicable al respecto. No siempre será fácil saber el ámbito de aplicación de cada ley puesto que unas se refieren a la vecindad civil, otras al domicilio o residencia de uno o de ambos miembros de la pareja, otras ni siguiera definen su ámbito de aplicación por lo que cualquiera podría inscribirse. En unos casos, se establece la necesidad de escritura púbica, en otros casos, se requiere la inscripción en un registro administrativo. En muchos casos, la inscripción es requisito constitutivo. Además, se pueden encontrar diversas formas de poder registrarse como pareja de hecho: en algunos casos se facilita el acceso al registro de la pareja, mediante aportación de la correspondiente escritura pública. De otro lado, junto con la escritura pública, se permite también la inscripción aportando diversa documentación: cada Comunidad Autónoma dispone del correspondiente formulario a cumplimentar por la pareja y entregarlo en el momento de iniciar el trámite en el registro. Por supuesto, se aportará DNI y libro de familia de ambos, acreditar la soltería de ambos en el momento del registro como pareja de hecho. Si se diera el caso de que hubieran estado casados con anterioridad, deberán presentar la sentencia firme de divorcio o nulidad del mismo. Se exige en algunos supuestos que se acredite un periodo de convivencia mínima. Para acreditar esta convivencia mínima se deberá presentar algún documento, en el que se acredite convenientemente la cohabitación. Por último, hay Comunidades Autónomas en los que la inscripción es gratuita y, además, se puede acudir a registros municipales y, en cambio, hay otras en las que, finalmente, debe procederse al abono de las tasas o precios públicos establecidos para la inscripción en este registro. De lo que no cabe duda es que estas parejas deben contar con una férrea fuerza de voluntad para su constitución formal.

En definitiva, puede observarse que la pareja de hecho que se ha regulado por las CC.AA. se inspira en un modelo más formal que el propio modelo matrimonial. Es cierto que los requisitos que se han descrito son los que más comúnmente se solicita a las parejas, que quieren inscribirse en el registro como parejas de hecho. Si bien es verdad, que resulta muy difícil generalizar puesto que cada autonomía exigirá una documentación, aunque vienen a ser similares. Desde luego, no parece lógico que una rela-

ción como las de las uniones de hecho que, por definición, parece que se caracterizan por su carácter informal deban verse avocadas a tal burocracia. Es cierto que lo que pretende el legislador autonómico es evitar fraudes de ley, puesto que si se equiparan las parejas de hecho a los matrimonios en cuestión de extranjería y de permiso de residencia se podrían dar simulaciones. Sin embargo, llama la atención que se pretenda atajar algún tipo de fraude ante la absoluta desconexión que existe entre los distintos registros de parejas de hecho distribuidos a lo largo de nuestra geografía.

El régimen jurídico de las parejas de hecho que no se formalizan o «extra legem» son también tratados con detalle en este libro recogiendo de manera exhaustiva toda la jurisprudencia recaída sobre los aspectos más relevantes que les afectan. No son pocas y no carecen de importancia las cuestiones sobre estas uniones de hecho informales que también han merecido la atención de buena parte de esta obra. Sin duda, resulta muy útil el contar con un ordenado relato de los criterios jurisprudenciales aplicables en cada situación litigiosa. Se invita al lector a que se introduzca en la descripción pormenorizada que se realiza de todas estas corrientes doctrinales y su evolución. Quizá el legislador debiera fijarse más en estas soluciones jurisprudenciales, consideradas en sentido amplio porque la mayoría sentencias son de Audiencias y Juzgados de Instancia, para tomar sentido de cuáles son los principales problemas que se plantean en la práctica en estas relaciones de pareja y, sobre esta base, regular un régimen jurídico unitario que les dé cumplida respuesta. Más allá de legislar de cara a realizar un alarde de modernidad sin tener en cuenta los problemas reales a los que deben buscar solución. Por cuanto antecede, creo que está más que justificada la oportunidad y conveniencia del estudio que aquí se presenta y que ofrece unas valiosísimas reflexiones de lege ferenda.

Por último, sólo me resta, referirme al autor, aunque puede considerase que el propio texto que prologo le sirve de presentación como un buen estudioso del derecho civil. El doctor J. Daniel Ayllón García es una mente inquieta que siempre ha mostrado una especial sensibilidad social en el tratamiento de los temas jurídicos en los que se ha adentrado. Con este libro muestra los resultados de un impecable trabajo de investigación, del que he tenido el privilegio de ser testigo directo, que merece todas las felicitaciones y elogios. Sin duda, esta es la primera obra de otras que vendrán a confirmar mis palabras y que consolidará su andadura en el difícil mundo de la academia y de la literatura jurídica.

En Santander a 18 de junio de 2021.

Eduardo Vázquez de Castro

# ÍNDICE

PRÓLOGO	9
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I. FAMILIA: CONCEPTOS Y MODELOS DE FAMILIA	23
1. Familia y derecho	23
2. Concepto de familia en el derecho internacional	25
1.1. Concepto internacional de familia	26
1.2. Concepto de familia para el tribunal europeo de derechos huma-	
nos	30
1.3. Concepto de familia en el derecho positivo internacional	33
2. Concepto constitucional de familia	35
2.1. El concepto de familia desde la perspectiva del tribunal consti-	2.5
tucional	35
2.2. Inclusión o exclusión de las parejas de hecho en el artículo 39	•
de la Constitución española	38
2.2.1. Exclusión de las parejas de hecho del artículo 39 de la Constitución	38
2.2.2. Inclusión de las parejas de hecho en el artículo 39 de la	30
1 0	40
Constitución	40
4. Concepto de familia en la doctrina española	42
5. Clasificación de los tipos de familia	
5.1. Familias unipersonales	50
5.2. Familias sin núcleo conyugal	51
5.3. Familias monoparentares	52
5.4. Familias compuestas por una pareja sin hijos	54
5.5. Familias compuestas por una pareja con hijos dependientes	55

2.1. Análisis comparativo	1.
2.1.1. Concepto de pareja de hecho	1:
2.1.2. Ámbito de aplicación de las leyes	1:
2.1.3. Constitución de la pareja de hecho	1:
2.1.4. Prohibiciones para constituirse como pareja de hecho	1:
2.1.5. Régimen aplicable constante la convivencia	1.
2.1.6. Efectos en el ámbito de la administración autonómica	1:
2.1.7. Causas y efectos de la extinción	1
3. Las parejas de hecho extra legem y el régimen supletorio de las	
parejas de hecho formalizadas	1
3.1. Liquidación del patrimonio generado constante la convivencia	1
3.2. Compensación económica en caso de ruptura de la pareja de	
hecho	1
3.3. Custodia y régimen de visitas de los hijos comunes tras la ruptura	1.
de la pareja de hecho	1
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD	
DE LAS LEYES DE PAREJAS DE HECHO	1
1. Sentencia del Tribunal Constitucional (pleno) núm. 81/2013, de 11	
de abril	1
2. Sentencia del Tribunal Constitucional (pleno) núm. 93/2013, de 23	
de abril	1
3. Sentencia del Tribunal Constitucional (pleno) núm. 110/2016, de 9	
de junio	1
4. Situación de la normativa autonómica de parejas de hecho tras los	_
pronunciamientos del Tribunal Constitucional	2
4.1. Las leyes madrileña, navarra y valenciana de parejas de hecho	2
4.2. El resto de la normativa autonómica de parejas de hecho	2
4.3. Modos de enjuiciar la inconstitucionalidad de las leyes de pare- jas de hecho autonómicas	2
4.3.1. Autocuestión de inconstitucionalidad	2
4.3.2. El recurso de inconstitucionalidad	2
4.3.3. La cuestión de inconstitucionalidad	2
4.3.4. Derecho a tutela judicial efectiva sin indefensión	2
4.4. Propuesta de nuevos mecanismos por parte de nuestro Tribunal	_
Constitucional	2
CAPÍTULO V. ASPECTOS PATRIMONIALES DE LA DISOLU-	_
CIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS PAREJAS DE HECHO	2
Parte I: Uso y atribución de la vivienda familiar tras la ruptura de la	
relación	2
1. La vivienda familiar	2
1.1. Concepto	2

1.2. Pluralidad de viviendas familiares y segundas residencias	234
1.3. Protección jurídica de la vivienda familiar en el derecho	
común	238
1.4. La base jurídica del derecho de uso	240
2. Atribución del uso de la vivienda familiar en las parejas de hecho	243
2.1. Uso y atribución de la vivienda con pacto entre las partes	246
2.2. Uso y atribución de la vivienda en ausencia de pacto entre las	
partes	249
2.2.1. Cuando existe descendencia	249
2.2.2. Cuando no existe descendencia común	254
A) Criterio del Tribunal Supremo	255
B) Criterio de las Audiencias Provinciales	257
2.3. Duración de la atribución y uso de la vivienda familiar	260
2.4. Extinción o modificación del uso y atribución de la vivienda	
familiar. Especial referencia a la sentencia del Tribunal Supremo	
de 20 de noviembre de 2018	264
3. Especialidades de algunas legislaciones autonómicas	272
3.1. Cataluña	273
3.2. Aragón	275
3.3. País Vasco	277
3.4. Valencia	279
Parte II: derechos sucesorios de las parejas de hecho	280
1. Derecho sucesorio de las parejas de hecho en España	280
1.1. El derecho sucesorio de las parejas de hecho en el derecho	20.4
común	284
1.1.1. Sucesión testamentaria	285
1.1.2. Sucesión <i>ab intestato</i>	289
1.2. El derecho sucesorio de las parejas de hecho en el Derecho Civil	293
foral o especial	293
cial	294
1.2.2. Sucesión ab intestato en el Derecho Civil Foral o espe-	294
cial	297
2. Breve referencia al derecho sucesorio de las parejas de hecho en la	<i>∠</i> フ1
Unión Europea	300
3. Necesidad de una reforma del derecho sucesorio	302
3. Necesidad de una reforma del defectio succisorio	302
APÉNDICE SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LAS PAREJAS DE	
HECHO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	307
1. El problema de la calificación de las parejas de hecho en el contexto	
internacional	308
2. Las parejas de hecho en el continente americano	310
2.1. Norteamérica	310

2.2. Estados Unidos de América	312
2.2.1. Referencia al sistema político de los EE. UU	312
2.2.2. Domestic partnership	313
2.2.3. Common law marriage	316
2.2.4. Civil unions	317
2.3. Sudamérica	319
3. Las parejas de hecho en el continente europeo	321
3.1. Países que regulan las uniones de hecho	321
3.2. Países que no regulan las uniones de hecho	324
3.3. Un intento de armonización de la institución de las uniones	
registradas en la Unión Europea	325
4. Otra normativa en el ámbito internacional	327
4.1. África	328
4.2. Asia	328
4.3. Oceanía	329
CONCLUSIONES	331
REFLEXIÓN EN TORNO A LA NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA	345
BIBLIOGRAFÍA	349

La presente obra aborda el estudio de las parejas de hecho en el Ordenamiento Jurídico español a través de la doctrina más relevante en la materia y la casuística jurisprudencial. El Derecho Civil es su enfoque principal, aunque debido a su perfil multidisciplinar se abordan cuestiones de Derecho Constitucional, Internacional Privado, Administrativo y de Seguridad Social. Analiza los aspectos que suscitan un mayor reto para el campo del Derecho (atribución del uso de la vivienda familiar, derechos sucesorios y la sospechosa constitucionalidad de su normativa). La obra se complementa con un apéndice de normativa internacional y con una reflexión sobre la necesidad de una reforma del Derecho de Familia y, por ende, del Código Civil para adaptarlo a nuestro sistema social, jurídico, económico y político.

El autor es Doctor en Derecho por la Universidad de Cantabria, donde cursó postgrados de Derecho de Familia y de Menores, y de Mediación y resolución de conflictos, y donde fue docente del Grado en Derecho y Postgrado, obteniendo el Diploma de Innovación Docente. También ha sido profesor en un curso de Derecho Civil en la Universidad de Bayreuth (Alemania). A lo largo de su trayectoria académica ha participado en Congresos nacionales e internacionales, ha colaborado en numerosas obras colectivas sobre Derecho de familia, patrimonial y nuevas tecnologías, y ha publicado algunos artículos doctrinales entre los que cabe destacar: «Discriminación normativa de las parejas de hecho»; «Mediación obligatoria desde una perspectiva jurídica»; «La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos»; «Privacidad, smartphones y aplicaciones móviles: cuestiones controvertidas en torno al tratamiento de datos personales».

